



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08923.1/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 07 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN 2025 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere solicitar el cambio de tapa trasera y batería por recambios oficiales. Cambian la tapa por una que pone [REDACTED]. Solicita se cambie de nuevo y se procede a tal cambio, desconociendo ya la procedencia de la tapa. Solicita inicialmente también el cambio de batería suya por otra oficial. Se cambia en numerosas ocasiones achacando el problema a botones de encendido y demás, que el mismo reparador, refiere la reclamante, se da cuenta que no es capaz de arreglar. Los arreglos se dilatan hasta 1 mes.

La reclamante refiere que en otra tienda quien me dice no solo que la placa base está rota, sino que la batería no es oficial sino pirata y pegada la parte trasera con pegamento no apto para móviles faltando incluso tornillos, y así lo confirma el perito de su seguro de hogar. El establecimiento nunca le devuelve su batería original, pero en cambio sí que conservo la batería pirata.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: se me abone la totalidad de la factura que pueda corresponder a la reparación de placa base + batería del teléfono en un centro especializado de Samsung

La parte reclamada no contesta a la solicitud de arbitraje.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º Según documentación aportada hay demanda presentada en el decanato del juzgado de juicio verbal, con sello de presentación, de fecha 20 de febrero de 2024. La reclamante no aporta documento que acredite la situación actual de dicho procedimiento judicial.



Comunidad de Madrid

2º La reclamante solicita arreglo del dispositivo en un centro Samsung.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció considerando que **NO SE ENTRA A CONOCER** las pretensiones de la reclamante, al ser incompatible el procedimiento arbitral con un procedimiento judicial iniciado, del que se desconoce su situación actual.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/ Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]